



Expediente: <b>056900327066</b>
Radicado: <b>RE-03137-2023</b>
Sede: <b>REGIONAL PORCE NUS</b>
Dependencia: <b>DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS</b>
Tipo Documental: <b>RESOLUCIONES</b>
Fecha: <b>21/07/2023</b> Hora: <b>15:07:06</b> Folios: <b>2</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja ambiental No SCQ- 135-0092-2017 del 09 de marzo de 2017, el interesado de manera anónima denuncia ante la Corporación “*contaminación por vertimientos*”, hechos ocurridos en la vereda La Comba del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Resolución N° 135-0066-2017 del 24 de marzo del 2017, notificada de forma personal el día 30 de marzo del 2017, se **IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.836; con la cual se hace un llamado de atención por la presunta violación de la normatividad ambiental, y se le requiere iniciar el trámite ambiental de permiso de vertimientos y permiso de concesión de aguas,

Que mediante radicado N° 135-0156-2017 del 09 de junio del 2017, el señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.836, solicita plazo para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos, solicitud aceptada mediante Auto 135-0146-2017 del 23/6/2017, donde se otorga un tiempo prudencial de 2 meses.

Que el día 13 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos mediante el Auto 135-0146-2017 del 23 de junio de 2017, generándose el informe Técnico N° IT-06803-2022V del 27 de octubre del 2022, donde se concluyó lo siguiente:

### “(…) CONCLUSIONES:

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- El señor Javier Enrique Hoyos, cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución 135- 0202-2017 del 25/9/2017, Asentado en el expediente 056900227799.
- El recurso hídrico viene siendo utilizado para los usos solicitados.
- No ha dado cumplimiento en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos.
- Las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas son tratadas a través de sistemas de tratamiento.
- Se cuenta con tanque estercolero para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de las cocheras.
- En el predio Casa Grande, se continúa ejerciendo actividades pecuarias”.
- El señor Javier Hoyos deberá ajustar la información presentada para obtener el permiso de vertimiento teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 050-2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones" y en la resolución 0699 del 06 de Julio 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas Tratadas al suelo, y se dictan otras determinaciones”.
- Los residuos como placentas y mortandad de cerdos son manejados en la Compostera, para luego ser utilizado como abono en los cultivos.
- Se cuenta con una empresa para realizar el manejo, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.
- El señor Javier Enrique Hoyos, a la fecha se encuentra realizando las gestiones pertinentes, para presentar en su totalidad la documentación requerida para el trámite ambiental de permiso de vertimientos. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-04294-2022 del 03 de noviembre del 2022, se requiere POR ULTIMA VEZ, al señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.836, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la actuación, allegue ante la Corporación la documentación requerida para dar inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas que modifiquen.

Que mediante Correspondencia de Entrada con radicado No. CE-00311-2023 del 10 de enero del 2023, el interesado solicita prórroga del permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia de Salida con radicado No. CS-00447-2023 del 24 de enero del 2023, se otorgará un término improrrogable de noventa (90) días calendario, para ajustar la información presentada para el permiso de vertimientos

Que el día 13 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación de realiza evaluación de información de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio ubicado en la vereda La Comba del municipio de Santo Domingo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución y oficio con radicados No. RE-04294-2022 del 3 de noviembre de 2022 y CS-00447- 2023 del 24 de enero del 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-04254-2023 del 17 de julio del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

**“(…) 26. CONCLUSIONES:**

*El señor JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.555.836, dio cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare mediante la Resolución y oficio con radicados No. RE-04294- 2022 del 3 de noviembre de 2022 y CS-00447-2023 del 24 de enero del 2023, al tramitar permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución RE-01734-2023 del 27 de abril de 2023, para actividad porcícola del predio con FMI 0021026, en beneficio de la “GRANJA PORCÍCOLA CASA GRANDE (…)”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04254-2023 del 17 de julio del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al

señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, mediante la Resolución N° 135-0066-2017 del 24 de marzo del 2017.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04254-2023 del 17 de julio del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN** que se impuso al señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.836, mediante la Resolución N° 135-0066-2017 del 24 de marzo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente N° **056900327066**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JAVIER ENRIQUE HOYOS LEGARDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.555.836, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04254-2023 del 17 de julio del 2023.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

## COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

*Expediente: 056900327066*  
*Fecha: 19/07/2023*  
*Proyectó: Paola Gómez*  
*Técnico: Weimar Riascos*